



E1

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL – COOPMUTUAL, identificada con Nit. 900.479.582-6, representada legalmente por la señora YOLIMA VALBUENA GAMBOA, a través del Doctor DIEGO ARMANDO FARFAN FARAN, endosatario en procuración; en contra del señor ALBERTO PEÑA ACONCHA, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida pagaré No. 7237 suscrito el 5 de diciembre de 2019, allegado con el libelo de la demanda.

El Decreto 806 del del 4 de junio de 2020, en su artículo 8 inciso segundo, dispone:

“(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

Atendiendo que el demandante suministra dentro de los datos para notificación del demandado, la dirección electrónica Alberto.aconcha06@gmail.com, debe informar a este estrado judicial la forma como obtuvo el correo electrónico acompañando las evidencias que correspondan.

Por lo expuesto debe ajustarse el contenido del escrito y acompañarse la demanda de los anexos necesarios; motivo por el cual, el despacho inadmitirá la demanda, fundado en el numeral 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Realizada la subsanación debe allegar las copias necesarias para anexar al traslado y al archivo del juzgado, so pena de rechazo.

En el anterior entendido el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular presentada por la COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL – COOPMUTUAL, identificada con Nit. 900.479.582-6, y en contra del señor ALBERTO PEÑA ACONCHA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo.



E1

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

TERCERO: RECONOCER al Doctor DIEGO ARMANDO FARFAN FARFAN, como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades contenidas en el poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 3 DE AGOSTO DE 2020, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado No.69

VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaría